

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BARCELONA

Coram MARTINEZ SISTACH

Nulidad de matrimonio (miedo reverencial, defecto  
de libertad interna o deliberación en el actor)

- - -

(Sentencia de 25 de abril 1.975)



No es corriente declarar la nulidad de un matrimonio por miedo reverencial tratándose de un hombre maduro y excombatiente de la guerra. Tal es, sin embargo, el caso de la sentencia que va a continuación. El excombatiente del caso, recién terminada la guerra española, desea casarse con su novia a la que quiere, pero sus padres lo coaccionan para que, dejando a la novia que ama, se case con otra mujer a la que apenas conoce; lo amenazan con echarlo de casa, separarlo de la familia y desheredarlo. Junto con el capítulo de miedo reverencial, se alega también la falta de la necesaria libertad interna o deliberación en el actor. El juicio se tramita en rebeldía de la demandada.

El in iure recoge la doctrina canónica sobre el miedo que hace nulo el matrimonio. Se utilizan además textos del Concilio Vaticano II referentes a la libertad necesaria para contraer matrimonio.

El razonamiento del in facto se desarrolla en los siguientes puntos: a) relaciones amorosas del actor con la novia hasta la boda; b) aversión a casarse con la mujer impuesta por los padres, con la cual acaba casándose; c) intervención autoritaria de los padres, con indicación de las circunstancias del caso que facilitaron la decisiva influencia de los padres (la postguerra, el militar en bandos políticos opuestos, las razo

nes económicas y sociales, el carácter dominante de los padres y, por el contrario, la situación psicológica de debilidad y abulia del demandante). Del examen de las pruebas deduce la sentencia que en caso se dan los elementos constitutivos del miedo reverencial que hace nulo el matrimonio.

Considera además la sentencia - que el acto de contraer matrimonio fue en el caso un acto de voluntad viciada por falta de la debida libertad requerida para el consentimiento matrimonial. Las pruebas son las mismas que en el capítulo anterior. La sentencia vuelve a copiar en este segundo capítulo los mismos textos que en el primero, por lo que a veces resulta larga y reiterativa.

## NOMINE CHRISTI INVOCATO

En la Sede del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Barcelona, siendo Cardenal Arzobispo el Emmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Narciso Jubany Arnau, reunido el Tribunal Colegial formado por el Rvdo. P. Alfredo Mondria Sifré, el Rvdo. D. Fernando Palau, Jueces Prosinodales, y el Rvdo. D. Luis Martínez Sistach, Viceprovisor y Juez Eclesiástico, Ponente, los cuales, habiendo examinado atenta y detenidamente los presentes autos sobre declaración de nulidad de matrimonio entre D. V., actor, mayor de edad, vecino de ésta, representado por el Procurador D. Rafael Mayol Torrent y dirigido por el Letrado D. Angel Mestres Tibau; y Doña M., de mandada, mayor de edad, vecina de ésta y declarada contumaz, interviniendo como Defensor del Vínculo el Rvdo. D. Luis Arasa Bel, y sustituido por el Rvdo. D. Jaime Riera Rius, dieron la siguiente sentencia definitiva.

### SPECIES FACTI

1.- V. y M. contrajeron matrimonio canónico en la Iglesia Parroquial de I. de esta ciudad de Barcelona el día veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta (fol.4), de cuya unión nació el día ocho de enero del siguiente año un hijo llamado José Antonio, bautizado el siguiente día en la Parroquia de C. (fol.5).

2.- V. presentó demanda de declaración de nulidad de su matrimonio en base a los siguientes hechos: a principios del año mil novecientos treinta y siete él empezó a tener relaciones con una joven, natural y residente de C., llamada M.Q. Tales relaciones continuaron epistolamente cuando en septiembre del mismo año V. se incorporó a filas, siendo frecuente la correspondencia mientras C. estuvo en manos de los republicanos, y esporádicas una vez este pueblo pasó a manos de los nacionales. M.Q. era la joven que él quería y amaba, y con la cual él deseaba contraer matrimonio. Reincorporado al hogar paterno una vez finalizada la guerra, V. regresó con todas las consecuencias de haber militado en los frentes de la misma, acusando un estado neurótico tan típico de los excombatientes, que precisó tratamiento médico del Dr. P., facultativo de C. A esta circunstancia anímica y psicológica se unía su edad relativamente avanzada, careciendo de oficio y beneficio, dependiendo totalmente de la benevolencia de sus padres, pues hasta entonces no había hecho otra cosa que, primero estudiar, y luego hacer la guerra, siendo por todo ello muy vulnerable a cualquier tipo de coacción. Los padres de V. se opusieron a sus relaciones con M.Q. por ser ésta de condición social inferior a él y por pertenecer a una familia que se había significado durante la guerra por su republicanismo o quizás porque ya tenían destinado para él a su futura consorte M. Los padres ejercieron sobre V. toda clase de coacciones para que terminara sus relaciones con M.Q., amenazándole con echarle de casa, separarlo de la familia y desheredarle. A todas estas cir--

cunstsncias cabe añadir que, tanto el padre como la madre, especialmente ésta, tenían en vida un carácter absolutamente dominante y lindante con lo despótico. Por todo ello consiguieron su propósito, y a su vez lo presionaron para que contrajera matrimonio con M. a quien apenas conocía por un cursillo de cocina que dió en C. antes de iniciarse la guerra civil. A las amenazas si no aceptaba tal unión se unieron los ofrecimientos y halagos para que accediera a contraer matrimonio con ella. Unos días antes de celebrarse la boda, el tío carnal de V., Canónigo Deán jubilado del Cabildo Catedral de Z. intercedió ante los padres de éste para evitar tal matrimonio, reconociéndole el padre de V. que era impuesto por la madre de éste, y aquélla le indicó que no se interfiriera en estos asuntos. Fueron los padres de V. quienes pidieron, sin la presencia de éste, la mano de M. y en la celebración de la boda el pensamiento de aquél estaba en M.Q., a quien ni por un sólo momento dejó de querer. Contraído el matrimonio, los esposos se instalaron en casa de los padres de V. y éste se marchó a C1 a continuar sus estudios de Farmacia que sólo tenía iniciados. Conviviendo con M. sólomente con ocasión de las vacaciones a lo largo de los tres años que duró la convivencia. Finalmente, a mediados del año mil novecientos cuarenta y tres, M. abandonó el domicilio conyugal, llevándose al hijo del matrimonio, recuperándole luego él y cuidándolo a partir de entonces sus padres.

3.- Practicadas las diligencias previas pertinentes, la demanda fue admitida a trámite (fol.11). Emplazadas

ambas partes para el acto de la contestación de la demanda y formulación del Dubio, en fecha 16 de marzo de 1973 quedó formulado en rebeldía de la demandada, confirmándose esta nota al no purgarla a lo largo del proceso, ampliándose posteriormente en fecha 11 de diciembre de 1974 aquel Dubio formulado, y fijándose en estos términos el definitivo

#### D U B I O

"SI CONSTA DE LA NULIDAD DE MATRIMONIO EN EL PRESENTE CASO POR LOS CAPITULOS DE MIEDO REVERENCIAL EN LA PERSONA DEL ACTOR Y FALTA DE LA NECESARIA LIBERTAD INTERNA O DELIBERACION EN EL ACTOR" (fo1.171).

4.- Presentados y practicados los medios de prueba de la parte actora, se acordó la publicación de todo lo actuado y se dió por concluida la causa. Asimismo, tanto la parte actora como el Sr. Defensor del Vínculo presentaron los respectivos escritos de defensas y alegaciones.

#### I N I U R E

5.- El Concilio Vaticano II, consciente de que no hay nada verdaderamente humano que no encuentre eco en la Iglesia, en la Constitución Pastoral "Gaudium et spes" pretende "con una exposición más clara de algunos puntos de la doctrina de la Iglesia iluminar y fortalecer a los cristianos y a todos los hombres que procuran defender y promover la intrínseca dignidad del estado matrimonial y su valor eximio" (n.47).



6.- Para ello, el Concilio subraya el valor del sacramento del matrimonio en su celebración y en la realidad que del mismo nace. Pues el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado con bienes y fines varios; su importancia es muy grande para la continuación del género humano, para el bienestar personal de cada miembro de la familia y su suerte eterna, para la dignidad, estabilidad, paz y prosperidad de la misma familia y de toda la sociedad humana"(n. 48). El matrimonio está llamado a constituir una "íntima comunidad conyugal de vida y de amor" (id.), "para que los esposos, con su mútua entrega, se amen con perpetua fidelidad" (id.), ordenado por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos (n. 50).

7.- Esta naturaleza, propiedades y fines del matrimonio cristiano exigen por la misma voluntad divina observada fielmente por la Iglesia, que los contrayentes se comprometan a ello por un acto de su voluntad personal: "Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable" (n.48). Este consentimiento debe gozar de las características esenciales de un acto humano:"Así del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aún ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina" (id.).

8.- La Iglesia siempre ha propugnado en su doctrina y en su legislación matrimonial que los contrayentes de-

ben estar inmunes de coacción en el momento de comprometerse a iniciar, mediante la prestación de su consentimiento matrimonial, todas las exigencias que dimanarían del matrimonio cristiano. El mismo documentario conciliar lo reafirma refiriéndose a la intervención de los padres de los contrayentes: "Es propio de los padres o tutores, guiar a los jóvenes con prudentes consejos, que ellos deben oír con gusto, al tratarse de fundar una familia, evitando toda coacción directa o indirecta que los lleve a casarse o a elegir determinada persona" (n.52).

9.- De acuerdo con esta doctrina del consentimiento matrimonial, el canon 1087 § 1, del C.I.C., establece lo siguiente: "Es asimismo inválido el matrimonio celebrado por fuerza o por miedo grave inferido injustamente por una causa externa para librarse del cual se ponga al contrayente en la precisión de elegir el matrimonio". Para que se dé la figura jurídica del miedo invalidante del matrimonio, se requiere que incluya cumulativamente todos los elementos anunciados.

10.- El miedo así considerado ha de tener su origen en una causa humana antecedente a la celebración del matrimonio. Para aclarar este requisito la jurisprudencia rotal delimita dos extremos del mismo:

a) La aversión del contrayente hacia el matrimonio con determinada persona, si bien tal aversión no necesariamente tiene que referirse a la persona del otro contrayente, sino al matrimonio con la misma. En una sentencia Torontina coram Pompedda, de 18 de noviembre de 1969, se explicita con

estos términos: "Enimvero agitur heic de rerum circumstan--  
tiis exstantibus quas nubens devitare optat ac vult, quasque  
aliter ac per matrimonium effigere novalet. Subintelligitur  
autem aversio idest odium in nuptias, secus de vi seu metu  
sermo fieri haud posset" (quaedam decissiones rotales, Romae  
1972, 41).

b) La perduración del miedo hasta el momento de  
contraer matrimonio, pues de lo contrario hubiera cesado la  
causa del temor.

11.- Se requiere, además, la exterioridad de la  
causa del miedo, es decir, que tenga su origen fuera del que  
lo padece (cfr. REINA, V., El consentimiento matrimonial, Bar  
celona 1974, 143). En una sentencia Romana, coram Pompedda,  
de 27 de mayo de 1970, se afirma con estos términos: "Quae  
tamen vis procedere debet a libera voluntate hominis, adeo  
ut coram exstent duae inter se adversae voluntates, subiecti  
patientis et resistentis nempe et subiecti vim inferendis"  
(O.c., 95).

12.- El miedo invalidante del matrimonio debe ser  
un miedo grave. No obstante, no se requiere siempre que se  
trate de un miedo absolutamente grave, sino que es suficien-  
te que sea grave relativamente a la persona que lo sufre. En  
una sentencia Kielcen., coram Quattrocolo se afirma: "Ideo-  
que in gravitate huiusmodi metus iudicanda iudex perspecta  
habere debet rerum ac personarum adiuncta, et praesertim mi-  
narum natura, et qualitatem metum inferentis et metum passim  
necnon mutua utriusque relationes" (SRR, Decisiones, vol.

XXIII, p, 20, n.4). La jurisprudencia rotal da mucha importancia a la persona concreta que padece el miedo en orden a valorar la gravedad del mismo, su sexo, condición, carácter, estado psicológico en que se encuentra, dependencia respecto al que infiere el miedo.

13.- Debe, asimismo revestir el requisito de ser un miedo inferido injustamente. La doctrina y la jurisprudencia distingue entre el miedo injusto "quoad substantiam" y "quoad modum". El primero se da cuando no existe una causa que exija el matrimonio y el segundo incluye estas dos formalidades: "1° si metum incutiens habet quidem ius possédendi matrimonium, sed non exigit juste seu non exigit per minas, quas jure exsequi potest; 2° si licit minas exsequi possit, non habet ius per illas minas exigendi matrimonium" (HOLBOCK, C. Tractatus de Jurisprudencia Sacrae Romanae Rotae, ed. Styria, 1957, 167).

14.- Finalmente, debe influir eficazmente en la determinación de contraer matrimonio, según se especifica en la norma canónica con los términos: "para librarse del cual se ponga al contrayente en la precisión de elegir el matrimonio".

15.- Por razón de la causa del miedo se distingue entre el llamado común y el denominado reverencial. En este último existe una relación de subordinación y reverencial entre el que sufre el miedo y quien lo infiere. En una sentencia Romana, coram Ponpedda, de 27 de mayo de 1970, se -

afirma: "Reapse ut timor reverentialis valeat proprie metus dici, adsit oportet malum quod subiectum vereatur, quodque casus est indignationem gravem et diurnam, vel sepositis quibusve allis malis exinde forte orituris, veluti sunt e domo - ejectio vel exhederatio, communis doctrina et Nostri Foro jurisprudentia habent tamquam malum grave" (O.c.97). Tal miedo reverencial puede darse también en el varón contrayente y mayor de edad según sintetiza la jurisprudencia rotal:

"Dubium non est, quin huiusmodi metum etiam is affici possit, qui, licet natu major et ideo jure liber a patria potestate, tamen est totalis... quia ipse sibi victum quaeritari nequit, patet etiam majorem natu pati posse metum reverentialem qualificatum, cui nisi contrahendo sese subtrahere non valet" (HOLBOCK o.c. 175). Por ser el miedo reverencial un tipo de caso práctico dentro del tema miedo-vicio, deberá reunir cumulativamente los requisitos que establece el canon 1087 & 1, antes considerado.

16.- Con relación a la prueba del miedo, en la sentencia Torontina, ya citada, se especifica lo siguiente: "Sed in foro probationes legitimae necessariae sunt, quarum una - species dicitur indirecta, quae desumitur per praesumptiva argumenta ex antecedenti eaque gravi aversione partium, altera species est directa et constituitur gravi coactione a causa libera efficaciter exercita in nolentem contrahere" (O.c. 39).

17.- Consecuentemente con aquellos principios anunciados anteriormente sobre la dignidad y naturaleza del matrimonio, se deduce que los contrayentes deben prestar su consen\_

timiento matrimonial que constituye el matrimonio, " consensus facit nuptias", con la suficiente libertad interna, en especial si se considera la trascendencia capital que entraña el matrimonio. En una sentencia Algerien, coram Massimi, se afirma lo siguiente: " Quod vere attinet ad consensus defectum in genere et in specie ad defectum internae libertatis, planum est nullum esse matrimonium non tantum si deficiat omnis consensus, sed etiam si consensus vitietur defectu internae libertatis. Ad actum enim humanum, i. e. ex voluntate deliberate procedentem, requiritur ut homo eiusdem actus dominus sit per rationem et voluntatem" (SRR. Decisiones XXXII. vol. 23. n. 2, pag. 274; cfr. ibidem, n. 2, pag. 463-464). Esta consideración jurisprudencial concuerda plenamente con la doctrina propugnada por Santo Tomás acerca de las acciones o actos humanos: " Illae solae actiones vocantur proprie humanae, quarum homo est dominus. Est autem homo dominus suorum actum per rationem et voluntatem ; unde et liberum arbitrium esse dicitur facultas voluntatis et rationis. Illae ergo actiones proprie humanae dicuntur, quae ex voluntate deliberata procedunt". (Summa Theologica, I-II, q, 1, a. 1).

### IN FACTO

18.- El primer capítulo que figura en el Dubio formulado es el miedo reverencial inferido al actor para prestar su consentimiento matrimonial. Para examinar debidamente este capítulo conviene considerar y valorar las pruebas que obran en autos a tenor de los requisitos que la legislación canónica y la jurisprudencia rotal exigen para que se dé el

mencionado capítulo de nulidad de matrimonio.

19.- Para probar que un contrayente prestó su con sentimiento matrimonial por miedo reverencial ayuda considerablemente constatar la aversión que tenía a contraer matrimonio con el otro contrayente, sin que sea necesario que tal aversión se refiera a la persona misma con la cual contraerá matrimonio. En el presente caso cabe analizar, en primer lugar, el hecho de que el actor en el momento de formalizar sus relaciones formales con la demandada encaminadas al matrimonio tenía relaciones de noviazgo con otra mujer. Examine mos, pues, la realidad de tales relaciones y el amor que pro fesaba aquel a M.Q. .

a) El actor en su primera comparecencia ante éste Tribunal se ratifica en el escrito de la demanda en el cual explicita suficientemente el afecto y el noviazgo existente entre él y una muchacha de la misma localidad de C. llamada M.Q. (fol. 1,2; fol. 6,2). Al absolver posiciones confiesa - lo siguiente sobre este particular: "Empezamos nuestras rela ciones como amigos y terminamos formalizando nuestras relacio nes...Durante la guerra civil española seguimos las relaciones formales entre M.Q. y yo; mis padres sabían este noviazgo M.Q. venía a casa y era bien recibida... Al terminar la guerra y regresar al hogar paterno, yo, de acuerdo con M.Q. les dije a mis padres que quería casarme con M.Q. ;mis padres... me dijeron que no... Yo consulté con M.Q. y le propuse que noso tros continuáramos nuestras relaciones, pero les decía a mis padres que había roto con ella y que estaba dispuesto a casar me con M. para ver si de esta forma mis padres con el tiempo

cambiaban de parecer y consentían mi matrimonio con M.Q.' (fol. 35,2,3 y 8). El actor, asimismo, en su segunda declaración confirma el noviazgo existente entre él y aquella muchacha durante la guerra civil española y concluida ésta habiendo ya regresado aquel a C. (fol. 172, 2).

b) En autos obran cartas dirigidas por el actor a M.Q. durante el periodo del tiempo que oscila del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis al mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete (fol. 86-163). Esta correspondencia fue reconocida como autógrafa por el actor (fol. 174,5,b) y fueron facilitadas a petición de la parte actora por el Archivo General de Causas de la IV Región Militar por hallarse unidas a las diligencias de información sin número, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres, del Juzgado Militar número 1 de Tarragona. Por esta circunstancia, por el sello pertinente que llevan las fotocopias y el reconocimiento que de las mismas hizo el actor como anteriormente se ha dicho, no cabe dudar de la autenticidad de esta correspondencia. A lo largo de las veinte cartas que obran en autos, se observa las relaciones existentes entre el actor y aquella muchacha M.Q. en aquellas fechas, relaciones afectuosas y con intención por parte de su autor de terminar con el matrimonio. Por ello, esta correspondencia confirma la veracidad de las manifestaciones hechas por el actor en sus declaraciones ante este Tribunal y antes transcritas sobre el particular.

c). La testifical ministrada por el actor se refiere también a estas relaciones entre éste y M.Q. El hermano del actor, cuatro años menor que éste, afirma: "Sí --



que la tenía. Me consta por conversaciones mantenidas con V. sobre el caso ya entonces; por cartas y papeles que en casa le ví. Lo sabíamos todos los de casa, ya antes de casarse él con M. Se llamaba M.Q. natural de C. Rompió V. este noviazgo, por mejor decir, se lo hicieron romper (ya que nunca se rompió) nuestros padres..." (fol. 51,5). T.V. amigo de infancia del actor, advierte lo siguiente: "Sí, se llama M.Q. , natural y vecina de C. Se rompió este noviazgo por oposición seria y fuerte de los padres de V. contra la familia de M.Q. Esto me consta porque M.Q. trataba mucho y era muy amiga de la que entonces era mi novia y hoy es mi mujer. V. y M.Q. eran novios formales, esto era sabido en el pueblo... Creo que V. y M.Q. se querían de veras... Unos dos años los vi andar juntos y con nosotros (con mi novia y conmigo) antes de la última guerra civil española... También V. me ha dicho a mí y me dijo entonces que él estaba enamorado de M.Q. ..." (fol. 54,5). T.V. 2 amigo del actor desde la infancia por ser del mismo pueblo, declara: "Me consta por haberlo visto y vivido que el actor, antes de contraer matrimonio, tenía relaciones con una mujer llamada M.Q." (fol. 48,5).

T.V. 3 tío carnal del actor y Canónigo Dean del Cabildo Catedral de Z. afirma lo siguiente: "El actor tenía relaciones con una joven, pero los padres del actor, principalmente la madre, no lo veían con buenos ojos" (fol. 8,2).

d) A la luz de las pruebas trascritas pueden establecerse las siguientes consideraciones en orden a valorarlas debidamente acerca del amor que profesaba el actor respecto a M.Q. y de las relaciones de noviazgo existentes entre ambos que perduró hasta formalizar las relaciones con la

demandada:

a<sup>2</sup> - Las declaraciones del actor son constantes y concuerdan entre sí y con el escrito de la demanda afirmando su afecto y noviazgo con M.Q.

b<sup>1</sup>- Tales afirmaciones vienen corroboradas por la correspondencia auténtica que obra en autos y que refiere las relaciones afectuosas y encaminadas al matrimonio por deseo del actor durante el periodo de tiempo antes mencionado al examinarlas.

c<sup>1</sup>- La testifical advera que el actor y M.Q. eran novios y que perduró el noviazgo hasta el momento de formalizar las relaciones del actor con la demandada. Ello confirma lo manifestado por el actor ante este Tribunal.

d<sup>1</sup>- Se observa que un testigo ignora la existencia de tales relaciones existentes entre el actor y M.Q. . T.V. 4 amigo de juventud del actor afirma: "Que V. tuviera especial predilección por una en concreto y como novia determinada suya, no lo sé; no me acuerdo si él la tenía o cual fuera... Con todo es posible que V. tuviera tal novia, pues ya dije que todos los de nuestra "colla" o grupo..... tratábamos y éramos amigos de las chicas del pueblo, así en general" (fol. 57, 5). Tal declaración, en primer lugar no niega explícitamente tales relaciones y admite la posibilidad de las mismas y, en segundo lugar, por ser única no desvirtua la fuerza probatoria antes considerada.

e<sup>1</sup>- La interrupción de la correspondencia que -- obra en autos en el mes de diciembre de mil novecientos -- treinta y siete no ofrece dificultad acerca de la permanencia de las relaciones entre el actor y M.Q. a tenor de lo

manifestado por el mismo actor en su última declaración judicial, obedeciendo a ello a haber pasado C. en donde residía ésta, a manos de los nacionales con toda la dificultad que entrañaba continuar escribiéndola dado que el actor estaba militando en el ejercito republicano, si bien lo hizo en algunas ocasiones (fol 172,2).

20.- Examinando aún la aversión que experimentaba el actor a contraer matrimonio con la demandada y por ende a romper sus relaciones formales con M.Q. obran en autos las siguientes pruebas:

a) El actor en su confesión en juicio afirma: "Entre los años 1933 y 1935 no sé exactamente, conocí a M. que vino al pueblo de C. formando parte de un grupo de la Diputación de Barcelona y daban unos Cursillos de labores del hogar. M. entró en contacto con mis padres y así la conocí.. Mis padres rápidamente vinieron a Barcelona y pidieron la mano de M. ... Yo vine a Barcelona y estuve cuatro o cinco días viendo a M. y no hubo más relaciones hasta el día de la boda... Yo le pedía a mi padre, al ver que la fecha de la boda se acercaba, que la impidieran, yo lo pedía implorando pero sin éxito. Mi tío el Canónigo habló con mi madre para impedir la boda con M. pero mi madre le dijo que no se metiera en ello" (fol. 35, 8 y 13). Preguntado de oficio sobre las relaciones mantenidas entre el actor y M. desde que se conocieron por primera vez hasta la boda afirma: "Traté a M. sólomente aquellos días en que vino al pueblo de C. con ocasión de los Cursillos; fue un trato puramente de cortesía pues la acompañé a visitar algunos lugares del pueblo. No -

hubo ninguna promesa de escribimos ni se habló de ello ni había motivo para tal cosa. Desde entonces hasta los días que antecedieron a la boda no volví nunca a verla. Recuerdo que en una ocasión al marcharse ella de dar aquel Cursillo mis padres me hicieron alguna sugerencia sobre si me gustaba -- aquella chica, y recuerdo muy bien que yo contesté con un gesto y una expresión despreciativa y no se habló más de ello" (fol. 36). En su última deposición ante este Tribunal confirma sus anteriores manifestaciones y explicita: "Yo dije enseguida que no ( casarme con M.)... Hasta la fecha de nuestra boda yo me iba viendo con M.Q. que era a quien quería... Yo puse dificultades para no casarme con M. ; pero dada mi actitud psicológica resistí hasta el punto que pude y les dije que yo quería casarme con M.Q. pero que si ellos se oponían de aquella forma, que haría lo que ellos querían que si me decían casarme con el diablo que lo haría ....." (fol 173, 2 y 3).

b). El testigo T.V. 2 afirma:"Según me contaba el actor antes de contraer matrimonio que sus padres le obligaban a casarse con M. .. El actor asistió al acto de petición de mano según me dijo él mismo, aunque no era de su agrado (fol.48,5 y 7). El hermano del actor adviera que fueron los padres quienes hicieron romper el noviazgo del actor con M.Q. (fol. 51,5). T.V. declara: "Estoy convencido de que V. estimaba y quería a M.Q. y que si se unió con M. fue contra su voluntad" (fol. 54,11). T.V. 4 no hace ninguna manifestación de que el actor le refiriera su deseo de contraer matrimonio con M. sino más bien todo lo contrario a tenor de toda su declaración y explicita: "Tengo la impresión de que éstos (los

padres del actor) sí la veían bien tal amistad o noviazgo... Me enteré de que V. se había casado cuando éste, ya habiéndolo hecho, me presentó a su mujer en C." (fol 37, 6 y ii). Particular interés ofrece el testimonio del tío del actor, quien presidió la ceremonia religiosa: "De tal manera que yo mismo fui a C. a ver a los padres del actor antes de la boda, y les dije que hacían mal con que se casaran pues solamente era por cuestión de posición social... Se casó creo el actor para evitar razones con sus padres... Quiero solamente añadir que los casó por la fuerza, porque era el tío carnal del actor y estaba ya preparada la boda" (fol. 8, 2 y final).

c) Todas las pruebas anteriormente trascritas permiten concluir que el actor no quería casarse con M. Las manifestaciones hechas por el actor son patentes sobre el particular y si bien los testigos no adveran con la misma riqueza explícita como manifiesta el actor, sin embargo, por las declaraciones consideradas y por las circunstancias con que se llevó a término la boda y otros particulares que posteriormente se examinarán sobre la presión ejercida por los padres del actor, confirman las afirmaciones de éste.

21.- El actor a pesar de su aversión al matrimonio con M. llegó a contraerlo. Conviene, pues, examinar detenidamente qué intervención tuvieron los padres del mismo en este hecho para comprobar la realidad del miedo reverencial aducido por aquel como capítulo de nulidad de su matrimonio. Para ello, es preciso analizar las pruebas que obran en autos con relación a los elementos que la legislación canónica y la jurisprudencia rotal exigen para que se dé aquel capítulo.

Analicemos, en primer lugar, las relaciones padres actor existentes en aquel tiempo teniendo en cuenta especialmente el temperamento de los padres y del actor, la dependencia económica de éste con relación a aquellos y la situación psíquica del actor en la época en que contrajo matrimonio - con M.

22.- Con respecto al temperamento de los padres y del actor obran en autos las siguientes pruebas:

a) El actor refiere el temperamento de sus padres con estos términos: "Mis padres me trataban bien, además yo era el hijo preferido en un diez por ciento con relación a mis hermanos. No obstante, mi padre tenía una autoridad que no era despótica pero tampoco era un "buenazo". Mi madre hacía lo que decía mi padre" (fol 33, 10).

b) La testifical advera sobre el temperamento de los padres del actor y de éste. El hermano del actor afirma: "Nuestros padres, ya difuntos, eran ambos bastante autoritarios, fuertes de carácter y caprichosos ("porque a mi me -- gusta" era la razón que te daban de la decisión que te imponían). Nosotros sus hijos hemos sido siempre sumisos y -obedientes a cuanto ellos nos mandaban, aunque nos haya costado lágrimas el acatarlos.... V. buen chico, carácter débil, ha llevado una vida demasiado fácil y ha sido poco responsable" (fol 51, 4 y 16). El tío carnal del actor refiere lo siguiente: "El actor no es persona de carácter y me parece que se deja llevar fácilmente. La madre del actor dominaba a toda la familia y en casa mandaba ella, obligando a hacer lo que ella deseaba" (fol 8, 2). T.V.2 advera: "Los padres

del actor eran buenas personas pero de temperamento dominante" (fol. 48, 4). T.V. refiere: "Su padre era autoritario-- (se distinguía en estos algo más que los demás padres de aquella época), quería mandar y hacer que sus hijos anduvieran - 'muy rectos'; tal señor era de carácter fuerte, algo engreído, no muy tratable con la gente, se enfadaba pronto. Creo que en el pueblo le llamaban Hitler... Su madre era muy bondadosa, - muy trabajadora, de casa, religiosa y muy alegre... V. era de carácter débil, aunque sí de muy buen corazón"(fol, 54-55, 4 y 16). T.V. 4 declara: "Su madre... era, según creo, autoritaria y dominante... No creo que su padre fuera tan autoritario y dominante. Por decirlo con frase vulgar, diría que era la - mujer quien llevaba los pantalones en aquella casa... V. puede decir que no era el 'hijo de papá' (en el grupo de nuestros - amigos, todos mayores que yo en edad, había un albañil, un pa yés, V. y yo). Era V. como todos, con la responsabilidad y -- constancia propia de la edad" (fol. 57, 4 y 16).

c) De las anteriores declaraciones se desprende que los padres del actor eran dominantes y autoritarios, pues si bien los testigos no son del todo concordes en atribuir estos rasgos a uno o a otro de los conyuges, por la presumible compenetración entre ambos, las consecuencias de aquel carácter repercutían en los hijos. La testifical es más unánime en definir el carácter del actor como débil y manejable. A ello debe sumarse lo típico de las relaciones paterno-filiales dominantes en aquella época, caracterizadas por lo adverado por el hermano del actor.

23.- Con relación a la dependencia económica del ac

tor respecto a sus padres obran en autos las siguientes pruebas:

a) El actor refiere su situación económica en el momento de contraer matrimonio con M. con estos términos: "Al -- terminar la guerra civil yo solamente tenía el segundo año de Farmacia. Económicamente yo dependía de mis padres... Yo no podía librarme ya que no tenía estudios suficientes ni ningún medio de vida" (fol.35, 4 y 9).

b) El hermano del actor adviera: "Mi hermano V. que no acababa de centrarse en sus estudios (había él estado dos cursos en la Facultad de Farmacia y tenía aprobado uno) estaba por entonces también en C. ayudando a mi padre... V. ha -- sido siempre ... no muy trabajador... Tendría él unos 23 años al casarse. Sin profesión alguna él entonces: mal estudiante y viviendo a expensas de nuestros padres" (fol 51, 1, 3).

T.V. declara: "V. es buen chico... de pocas preocupaciones.. Por lo que me parece recordar, también V. estudió la carrera de Farmacia, pero no le andaba muy bien la cosa (no aprobaba los cursos) lo que disgustaba mucho a su padre; no acabó la dicha carrera... V. cuando joven, vivía a expensas de -- sus padres: Su padre no le daba demasiado dinero .. Así que se casó sin oficio ni beneficio, por decirlo con frase vulgar" (fol. 54, 3). T.V. 4 refiere: "V. ha sido... formal en nuestras cosas de juventud, no creo que lo fuera demasiado en cuanto a estudios ( ni demasiado ni mucho)... Profesionalmente estudió (a cargo y expensas de sus padres) Farmacia, que no acabó" (Fol. 57, 3). T.V. 2 afirma: "La situación -- económica del actor antes de contraer matrimonio era buena, su padre era farmacéutico de C. El actor dependía económi-



camente de sus padres, era estudiante" (fol. 48,3). Finalmente, el tío carnal del actor refiere: "Pero también influía, pues solamente tenía el Bachillerato y era el mayor de los hermanos. Es posible que si el actor hubiera tenido algún -- oficio o la carrera terminada con medios para ganarse la vida, no hubiera accedido a casarse" (fol. 8, 2).

c) Todas las pruebas trascritas patentizan claramente que el actor en el momento de contraer matrimonio con M. no tenía los estudios de Farmacia terminados, sino solamente iniciados, carecía de oficio y de carrera para ganarse la vida, había vivido siempre a expensas de sus padres, ayudándoles en aquella época en la Farmacia que tenía en C. y por ende dependía completamente en lo económico de aquellos.

24.- A estas dos circunstancias anteriores debe añadirse el estado anímico del actor en la época en que contrajo matrimonio con M. a consecuencia de su intervención activa en la guerra civil española. El carácter débil del actor reseñado por la testifical venía cualificado por el impacto que le dejó su paso por distintos frentes bélicos y campos de concentración. Su participación activa en la vanguardia bélica la describe el actor al responder a la primera pregunta de su última declaración judicial (fol. 172,1) y viene confirmada por la correspondencia que obra en autos (fol. 86-163). Las consecuencias que le acarreó terminada la guerra y reincorporado al hogar paterno las explica con estos términos en su primera absolución de posiciones: "Finalizada la guerra me trató el Dr. P. médico del pueblo de C. fui al médico porque yo padecía psicosis de guerra, estuve durante la guerra en el frente

de trincheras tres años; el diagnóstico fue que yo padecía un estado abúlico" (fol.35, 5). Y en su última declaración afirma: "Cuando regresé a C. estaba muy desanimado. Todo me asustaba. Tenía una actitud de indiferencia en casi todas las cosas, tanto me daba decir que sí o que no. Cualquier ruido me asustaba como recordando todos los frentes que -- había estado. Solamente me gustaba ir al campo y tumbarme en el campo.... Me visitó el médico del pueblo, llamado Dr. P. quien me recetó para los nervios y el apetito" (fol 173 3 y 4).

Como conclusión de los anteriores apartados exami  
nados, puede afirmarse que el actor en la época en que con  
trajo matrimonio con M. vivía en el seno de una familia cu  
ys padres eran autoritarios y dominantes, que dependía eco  
nómicamente de ellos por no tener sus estudios terminados -  
ni ningún oficio o medio de ganarse la vida, que estaba em  
pleado en la farmacia de sus padres, que tenía un carácter  
débil habitualmente y acentuado entonces por su estado anf  
mico de indiferencia, miedo y abulismo como consecuencia de  
los tres años inmediatamente anteriores vividos intensamente  
en los frentes bélicos y campos de concentración.

Conviene examinar a continuación la participación  
de los padres del actor en la decisión de éste de contraer  
matrimonio con M. para poder concluir sí realmente aquel to  
mó aquella determinación por miedo reverencial. Dadas las -  
circunstancias del caso que se considera, ayudará en primer  
lugar considerar la actitud de los padres del actor con re-

lación al matrimonio proyectado por éste con M.Q. y en segundo lugar la participación de los mismos en el matrimonio que se llevó a cabo con M. previo romper aquellas relaciones del actor con M.Q.

27.- Para comprender mejor la actitud de los padres del actor con relación al matrimonio deseado por éste con M.Q. examinemos el juicio valorativo que mereció ésta a aquellos:

a) El actor en su primera absolución de posiciones afirma lo siguiente: "Durante la guerra civil española seguimos las relaciones formales entre M.Q. y yo; mis padres sabían este noviazgo; M.Q. venía a casa y era bien recibida; la circunstancia por la cual M.Q. era bien vista por mis padres era la siguiente: Mi padre había sido detenido y herido por los republicanos y la madre de M.Q. era republicana y tenía mucha influencia política. Mi padre fué liberado por mí por la fuerza. Para mi padre, el hecho de que la madre de M.Q. tuviera influencia entre los republicanos era una garantía personal para él mismo" (fol. 33, 3<sup>o</sup>). En su última declaración especifica más el cambio de actitud de los padres con relación a M.Q. aduciendo uno de los motivos de este nuevo proceder de aquellos: "Ella (M.Q.) me decía que sospechaba que nuestras relaciones no terminarían bien por la actitud de mis padres. Ella vivía en el mismo pueblo que mis padres durante el tiempo que ya llevaban los nacionales en C. y -- ella sabía mejor que yo en aquel tiempo, que mis padres durante la presencia de los nacionales habían enfriado sus relaciones con ella. Tengo que decir que los de M.Q. eran de tendencias opuestas a los de M. Aquellos se habían significa-

do en tiempo de los republicanos. Cuando vinieron los nacionales juzgaron a la madre de M.Q. se la llevaron del pueblo la condenaron a muerte y al final murió a consecuencia de to do esto" (fol. 172,2). En la correspondencia del actor dirigida a M.Q. durante el tiempo de la guerra civil española y mientras C. estuvo en poder de los republicanos, aparece, así mismo , las buenas relaciones de los padres de aquel con MQ.

b) La testifical refiere también la diferente ideología de los padres del actor y de la familia de M.Q. El hermano del actor refiere: "M.Q. era de ideas políticas diferentes de las nuestras (eran sus padres y ella de extrema izquierda; su madre, después de la última guerra civil española, estuvo encarcelada en "Pilatos" de Tarragona" (fol. 51,5). T.V. declara: "En casa de V.... no la querían a M.Q. por -- cuestiones políticas, porque ella era de familia 'de izquierdas' "(fol. 54,5). T.V. 2 advera: "Según me contaba el actor antes de contraer matrimonio que sus padres le obligaban a casarse con M. la razón era que M.Q. .. era de ideología política de izquierda y los padres del actor eran 'de derechas' o sea estaban de parte de los nacionales" (fol.-48,5).

c) En autos obra documental que pone en evidencia las consecuencias penales que podía comportar una vez terminada la guerra civil española el haber participado y colab orado con los republicanos. En el Juzgado Militar nº1 de Tarragona se tramitó expediente contra el actor por su participación en la guerra civil de parte de los republicanos averiguándose la conducta y antecedentes del mismo durante el periodo rojo por motivo de las cartas halladas y que -

figuran en autos (fol. 72).

d) Las pruebas transcritas dejan suficientemente probado que los padres del actor y M.Q. y su familia eran de ideas políticas completamente diferentes, como quiera que las afirmaciones del actor han quedado confirmadas por las declaraciones de la testifical. Tal constatación armoniza plenamente con lo aducido por el actor en el cambio de actitud de los padres del mismo con respecto a M. pues si bien durante la República y en especial durante el tiempo en que C. estuvo en manos de los republicanos, les convenía mantener la amistad con aquella dada la influencia política que gozaba la familia de M.Q. y la seguridad que ello comportaba para los padres del actor por la posición económica que tenían y las ideas políticas que profesaban, por estas mismas razones, una vez C. pasó a manos de los nacionales y terminada la guerra no les interesaba mantener aquellas buenas relaciones ni que su hijo contrajera matrimonio con M.Q. Las medidas tomadas con la madre de M.Q. y el expediente seguido contra el actor hacen incapié en los temores que tendrían los padres de éste de mantener aquellas relaciones y de permitir el matrimonio deseado por el actor.

28.- La testifical advera acerca de otro particular que explica el juicio valorativo de los padres del actor respecto a M.Q. consistente en la diferente posición económica y social existente entre ambos. El hermano del actor refiere: "M.Q. era... de situación económica distinta a la nuestra" (fol. 51, 5). T.V. afirma: "Y sabía qué pensaban aquellos (los padres del actor)... que, además -

era hija de familia en lo económico y social inferior a V. , hijo de las mejores casas en este aspecto de C. lo que en aquella época se miraba mucho en el pueblo" (fol 54, 5). T.V. 2 advera: "La razón era que M.Q. tenía una posición social inferior a la del actor y a la de M." (fol. 48, 5). Finalmente, el tío carnal del actor, declara: "El actor tenía relaciones con una jóven, pero los padres del actor, principalmente la madre, no lo veían con buenos ojos, pues no era de la categoría social del actor" (fol 8, 2).

29.- Esta valoración que daban los padres del actor a M.Q.explica la reacción y proceder de los mismos en oponer se al matrimonio de su hijo con ella. Tal oposición viene explicitada en autos por las siguientes pruebas:

a) El actor en su primera confesión en juicio afirma: "Al terminar la guerra... les dije a mis padres que me quería casar con M.Q.; mis padres que venían insinuando que no les gustaban mis relaciones con M.Q. me dijeron rotundamente que no y además que si yo me casaba en contra de la voluntad de mis padres en este caso había terminado con ellos económicamente" (fol 35, 8). En su segunda deposición judicial refiere: "Durante aquel mes, mis padres me dijeron que no podía continuar mis relaciones de noviazgo con M.Q. ... decían que ellos no querían saber nada de ella" (fol. 172,2).

La testifical advera sobre la participación decisiva que tuvieron los padres del actor en que éste rompiera el noviazgo con M.Q. El hermano del actor afirma: "Rompió V. este noviazgo o, por mejor decir, se lo hicieron romper (ya que nunca se rompió) nuestros padres.... prometiéndole al -

mismo V. nuestros padres, por lo que he deducido a través - del tiempo y por lo que me acaba de comunicar él mismo que, si se casaba con M.Q. no contara ya nada con la ayuda económica de sus progenitores" (fol. 51, 5). T.V. refiere: "Presencié escenas dolorosas (de discusiones, disgustos, amenazas) estando también presentes mis padres, pues siempre los de V. tenían cabida en nuestra casa: a) El padre gritaba y se desahogaba conmigo respecto a la amistad de V. con M.Q. b) Me parece recordar que le dijo muchas veces que, si se casaba con M.Q. no quería saber nada de él: lo desheredaré, que se vaya de casa, etc" (fol 54,55, 11). T.T. 2 indica: la oposición de los padres del actor al matrimonio con M.Q. - por el tenor de su declaración: "Según me contaba el actor antes de contraer matrimonio sus padres le obligaban a casarse con M." (fol. 48, 5). Finalmente, el tío carnal del actor declara: "'El actor, es cosa pública en la familia, - si no hubiera existido esta presión de los padres, se hubiera casado con la primera que era de payés"(fol. 8, 2).

c) Las manifestaciones del actor y de la testimonial son concordantes en afirmar que los padres de aquel se opusieron al matrimonio de su hijo con M.Q. corroborando algún testigo las amenazas que le profirieron en el orden económico para que rompiera sus relaciones de noviazgo. Tal proceder de aquellos viene confirmado por las anteriores constataciones hechas acerca del juicio que tenían de M.Q. en lo referente a su ideología política y a su situación económico-social. Pero la intervención activa presionante de los padres del actor convendrá completarla por lo que se examinará a continuación sobre el papel que jugaron en el matrimonio

que se celebró con M. como quiera que tuvo lugar inmediatamente a romper el actor sus relaciones con M.Q. Para perfeccionar la valoración que merece la presión de los padres - ejercida sobre el actor en el rompimiento de su noviazgo con M.Q. cabe considerar lo probado anteriormente acerca de su dependencia económica respecto a los mismos, su debilidad de carácter acentuado por el estado anímico en que se encontraba, terminada la guerra y las relaciones paterno-filiales en el seno de la familia.

30.- La intervención activa y decisiva de los padres del actor para que éste rompiera las relaciones con M. Q. examinadas anteriormente, han sido objeto de nuestro estudio dadas las circunstancias del presente caso. En otra hipótesis quizás no hubieran interesado como quiera que lo que se trata de analizar es el miedo reverencial inferido por aquellos al actor para que contrajera matrimonio con M. Pero en el presente sumario aquel hecho está íntimamente vinculado con la intervención paterna en el matrimonio contraído por el actor. Por lo cual, el análisis que se hará a continuación no puede desligarse de lo analizado anteriormente. En autos obran las siguientes pruebas sobre la decisión tomada por los padres del actor para que éste, obligado a romper las relaciones con M.Q. las formalizara con M. y contrajera matrimonio con la misma:

a) El actor en su primera absolución de posiciones afirma: "Mis padres rápidamente vinieron a Barcelona y pidieron la mano de M.; ellos veían en este enlace lo que se llama 'un buen partido' por la situación económica de M.



Yo vine a Barcelona y estuve cuatro o cinco días viendo a M. y no hubo más relaciones hasta el día de la boda... La amenaza era económica y abandono de mis padres si yo no accedía a casarme con M. Yo no podía librarme ya que no tenía ni es tudios suficientes ni ningún medio de ganarme la vida.... Yo le pedía a mi padre, al ver que la fecha se acercaba, que la impidieran , yo le pedía implorando pero sin éxito. Mi tío el canónigo, habló con mi madre para impedir la boda con M. pero mi madre le dijo que no se metiera en ello" (fol. 35, 8, 9, 13 y 14). En su segunda absolución de posiciones de oficio manifiesta: "Temiendo mis padres que esto continuara (el verme con M.Q.) decidieron cortar por lo sano, es decir, me propusieron que tenía a M. que ya conocía de antes de la guerra por un Cursillo que vino a dar y me dijeron que ellos ya habían hablado con ella sobre nuestra boda y que yo me te nía que casar con ella. Yo dije enseguida que no. Que ellos ya sabían bien quien era mi novia, M.Q. Me dijeron luego co mo ultimatum: o te casas con M. o tal como vas vestido te vas de casa... Con M. tuvimos un noviazgo cortísimo. Creo que só lamente estuve en Barcelona unos días. Mientras tanto yo me iba viendo con M.Q. Hasta la fecha de nuestra boda yo me iba viendo con M.Q. que era a quien quería. Esto de vernos lo fa vorecía el que M. viviera en Barcelona ... Yo puse dificulta des para no casarme con M. pero dada mi actitud psicológica resistí hasta el punto que pude y les dije que yo quería casarme con M.Q. pero que si ellos se oponían de aquella forma, que haría lo que ellos querían, que si me decían de casarme con el diablo que lo haría, que si me decían que me echara debajo del tren que también lo haría" (fol. 173, 2 y 3).

b) La testifical ofrece en sus declaraciones aspectos de la opinión que les merecía M. por su posición social y por la situación laboral del actor y otros de la intervención de aquellos en el matrimonio contraído. El hermano del actor refiere: "Era ella (M.) hija de médico y tenía hermanos de la misma profesión y también farmacéuticos. Mi padre era el farmacéutico de C. Mi hermano V. que no acababa de centrarse en sus estudios ... estaba también en C. ayudando a mi padre.... V., que era como el niño mimado de casa no acertaba a encarrilarse en Farmacia, repito, y mis padres accedieron y aceptaron a M. porque en ella veían una posibilidad de que V. centrara su cabeza y se decidiera a estudiar y, por la situación profesional de la familia de ella, veían también una sucesión a lo de nuestra Farmacia de C. .. Prometiéndole al mismo V. nuestros padres ... que, si se casaba con M.Q. no contara para nada con la ayuda económica de sus progenitores y que si lo hacía con M. la Farmacia nuestra de C. sería para él aunque él no acabara los estudios, veían nuestros padres en los hermanos y familia de M. solución legal y práctica para la misma Farmacia.... Muy bien veían mis padres el que V. anduviera con M.: el chico continuará estudiando porque M. que tiene más conocimientos y formación que M.Q. 'lo hará formar' le daremos la Farmacia de C. los ayudaremos económicamente y otros razonamientos por el estilo - juzgo que eran los que mis padres se formulaban... Yo, en aquellos tiempos, estaba en Barcelona estudiando. Pero, conociendo el carácter de V. ... de M.Q. ... y de nuestros papás , supongo que habría peloterías y discusiones sobre este asunto del noviazgo de V. (escándalos públicos, por la situa

ción social de nuestra casa, no podía haberlos: todos harían por disimular en la calle lo que en casa ocurría).... Lo de amenazas, además de lo ya dicho en esta declaración, no lo sé pero, dado el carácter enérgico y dominante de mi padre, positivamente creo que alguna habría seguramente... Juzgo que el matrimonio de V. con M. fue un matrimonio por conveniencia y por fuerza" (fol. 51-52, 1, 4, 5, 8 y 11). T.V. declara: "Creo que los padres consintieron en ello e incluso estaban ilusionados en lo mismo porque decían que M. era muy rica. Creo que, según me decía V. fueron sus padres quienes conocieron a M. o a sus padres y aquellos arreglaron lo del noviazgo de ésta con V. Yo hablé varias veces de este asunto con el Sr. padre de V. y lo veía muy cerrado respecto a apoyar tal noviazgo y era muy difícil, por su carácter, el convencerlo de cosa distinta de la que él pensara. Además en el pueblo y entre los amigos, casi que, cuando nos enteramos de esta amistad o noviazgo de V. ya estaba él casado con M. Los padres de V. veían con muy buenos ojos, ciertamente, esa amistad: creo que porque M. era rica... Creo sinceramente que, por su gusto personal, no se hubiera casado V. con M. sino con M.Q. Yo creo, como dije, que fué el padre quien lo arregló todo cara a que su hijo V. casara con aquella. Estoy convencido de que V. estimaba y quería a M.Q. y que si se unió con M. fué contra su voluntad... Los comentarios que abundaban o se decían en C. por aquel entonces también eran de que V. si se casó con M. fué porque a ello lo forzaron: porque a la que él quería como futura esposa suya era la tantas veces ya nombrada M.Q." (fol 54-55, 3, 6 y 11). T.V. 2 advera: "Según me contaba el actor antes de contraer matrimonio, sus padres le obli

garon a casarse con M. ... Según me dijo el actor sus padres vinieron a Barcelona a pedir la mano de M. ... El actor asistió al acto de petición de mano según me dijo él mismo, aunque no era de su agrado... Yo creo y casi lo afirmo que el actor fué obligado a casarse por sus padres con M. según me contaba en aquella época el actor. Supongo que el actor si no hubiera contraído matrimonio con M. sus padres lo hubieran echado de casa y no le habrían pagado los estudios, Yo no presencié ninguna escena de amenazas por parte de los padres del actor" (fol. 48, 5, 7 y 11). El canónigo, tío carnal del actor, refiere: "Le convenía (a la madre del actor) bajo este criterio de actual esposa, que pertenecía a la misma categoría social. Yo veía que este cambio de relaciones obedecía a esto puramente. Pues conocía bien a la familia. De tal manera que yo fui a C. a ver a los padres del actor antes de la boda y les dije que hacían muy mal con que se casaran pues solamente era por cuestión de posición social, diciéndome la madre del actor que me cuidara de mis cosas... Después de la boda, no recuerdo cuando, el mismo actor me dijo que los padres lo coaccionaron a que se casara con la demandada. Le dijeron que si se casaba con ella le darían la farmacia y que si se casaba con la primera que se arreglara él solo. Lo he oído por otras referencias que coinciden en lo mismo... El actor, es cosa pública en la familia, si no hubiera existido esta presión de los padres, se hubiera casado con la primera que era de payés. Se casó creo el actor para evitar razones con sus padres y para tener aquello que le prometían, aunque creo que esto último no influyó. Pero también influía pues solamente tenía el Bachillerato y era el mayor de los herma-

nos. Es posible que si el actor hubiera tenido algún oficio o la carrera terminada con medios para ganarse la vida, no hubiera accedido a casarse ... De estimación y enamoramiento cero, pues se casó por fuerza el actor" (fol. 8,2). T.V.4 -- afirma sobre posibles amenazas de los padres del actor: "Ni sé si fué obligado V. a casarse, ni si lo fué bajo amenaza alguna. Me enteré de que V. se había casado cuando éste, ya habiéndolo hecho, me presentó a su mujer en C. (fol.57, 11).

31.- Transcritas las anteriores pruebas sobre la intervención de los padres del actor respecto al matrimonio del mismo con M. conviene analizar a la luz de las mencionadas pruebas y de las restantes examinadas anteriormente si en el presente caso se dan los elementos esenciales constitutivos del miedo reverencial. El elemento específico es la indignación de los padres que el hijo teme contrariar su voluntad. Acerca de este particular conviene observar lo siguiente:

a) En el presente caso, por haber fallecido los padres del actor al incoar éste su demanda de declaración de nulidad, no han podido prestar declaración. Como observa el Defensor del Vínculo en sus alegaciones ello constituye una dificultad, si bien no insuperable a tenor de la misma jurisprudencia rotal (cf. SRR, coram MANUCCI, dec. LX 31 de julio de 1933, vol. XXV, pag. 507-517, n. 2).

b) El actor en sus deposiciones judiciales refiere la actitud y proceder de sus padres con relación a su deseado matrimonio con M.:

a'- Consideraron que el matrimonio con M. cortaría

por lo sano las relaciones afectivas del actor con M.Q. pues a pesar de haberle obligado a romperlas, de hecho continuaban viéndose mas o menos a escondidas de aquellos .

b'- Juzgaban que el matrimonio con M. constituía un buen partido para el actor por la situación económica de aquella.

c'- Hablaron con M. acerca de la boda con el actor antes de que propusieran el ultimatum a éste con el fin de asegurar que rompiera sus relaciones con M.Q. y contrajera matrimonio con aquella.

d'- Formularon al actor la amenaza de que si no se avenía a contraer matrimonio con M. que ya podía marcharse de casa siendo así que aquel dependía económicamente en todo de sus padres y en aquella época prestaba trabajo en la Farmacia de su padre.

e'- Persistían en su decisión de que contrajera matrimonio con M. a pesar de las manifestaciones opositivas que el actor se atrevía a formularles a medida que se acercaba la fecha de la boda.

f'- El actor refiere en su deposición judicial - que las amenazas que le proferían sus padres con objeto de que contrajera matrimonio con M. no fueron conocidas por otras personas .

c) La testifical no se refiere muy en concreto a las amenazas que inferían los padres del actor a éste como explicitación de la indignación de aquellos si él no se avenía a contraer matrimonio con M. No obstante, en las declaraciones de los testigos aparece la intervención que los padres del actor tuvieron en el mencionado matrimonio, a la -

vez que deben tenerse en cuenta alguna observación sobre -- aquellas amenazas :

a'- El mismo actor refiere que de las amenazas por él afirmadas no estaban al corriente nadie más que sus padres y él (fol. 35, 8). Esta manifestación armoniza perfectamente con lo averado por la testifical en general, que no se refiere a tales amenazas y en concreto por el hermano del actor que al referirse a la posibilidad de las mismas, las juzga lógicamente posibles si bien no trascenderían fuera de la familia dada la situación social de su familia y en atención a que vivían en un pueblo pequeño en donde por la posición preminente de la misma hubieran tenido mucha resonancia que no convenía al buen nombre de los V. (fol. 51, 8).

b'- El tío carnal del actor, canónigo, de cuya credibilidad y honorabilidad acredita muy favorablemente no solamente su condición de sacerdote, sino también un Miembro de este Tribunal Colegial, se refiere indirectamente a aquella indignación de los padres del actor al afirmar que éste accedió a contraer matrimonio con M. para evitar razones -- con aquellos (fol. 8, 2).

c'- La testifical afirma que el actor contrajo matrimonio con M. en contra de su voluntad y algunos de los testigos refieren la opinión del pueblo acerca de este matrimonio contraído considerándolo como una imposición de los padres.

d'- Si bien el actor es el más explícito en depone sobre la indignación y amenazas inferidas por sus padres para que contrajera matrimonio, tal deposición goza de valor probatorio en su justa medida, dada la credibilidad del mismo

que le atribuye el informe de su párroco y la misma testifical - la credibilidad de la cual, por otra parte, es positiva a tenor de los informes - pertinentes que obran en autos - y por la interpretación - que hacen los autores de la norma 117 de la Instrucción "Pro vida Mater" , de la S.C. de Sacramentos de fecha 15 de agosto de 1936. En efecto, Mons. DEL AMO, auditor de la S. Rota de la Nunciatura de Madrid, afirma lo siguiente sobre este particular: "Mas por el hecho de negar que la confesión judicial de las partes haga de suyo y por sí sólo prueba perfecta o plena, ni hipovalua la confesión de la parte estimada por separado, ni niega que junto con otros medios instructorios puede adquirir la eficacia de prueba compuesta perfecta... A nuestro parecer, la norma, tal como está redactada respeta la discrecionalidad valorativa de los jueces, y no hace sino prevenir prácticamente del peligro de graves errores estimatorios" (¿ La declaración de las partes podrá constituir prueba plena?, en "Ius Populi Dei" Pontificia Universitas Gregoriana 1972, vol. 11, 683).

d) La indignación de los padres del actor manifestada por los mismos y temida por éste es presumible dado el temperamento de los mismos, autoritario y dominante, como anteriormente se ha probado. No es óbice para esta presunción que tal característica del mencionado temperamento sea atribuible al padre o a la madre, según observa la Jurisprudencia Rotal: "Etiam tunc matrimonium invalidum est, si mater indole imperiosa praedita imponat metum reverentialem, pater vero adhuc vivus nihil conferat ad metum filio inferendum" (Holbock. o.c. 175).



e) Existen, así mismo, diversas circunstancias cuyas pruebas se han examinado y valorado anteriormente, que apoyan la presunción del miedo reverencial inferido por los padres del actor a éste para que contrajera matrimonio con M. :

a'- Los padres del actor se negaron rotundamente a que éste prosiguiera sus relaciones con M.Q. y llegara a contraer matrimonio con la misma, dadas las ideas políticas dispares y la situación económica de aquella.

b'- El actor refiere que sus padres juzgaron que la mejor manera de cortar por lo sano, dado que él a pesar de la oposición de aquellos continuaba viéndose con M.Q. - era preparar el casamiento de aquel con M. (Fol. 173, 2).

c'- El actor y principalmente la testifical refieren la valoración positiva que atribuían los padres de aquel al matrimonio del mismo con M. por la elevada situación económica de ésta - a distinción de M.Q. - y por la formación de la misma que ayudaría a centrar en la vida al actor y en concreto en sus estudios de Farmacia dado que la familia de M. cuenta con miembros farmacéuticos y médicos.

d'- El corto noviazgo entre el actor y M. y las circunstancias en que se formalizó abogan por la presunción de aquella " indignatio parentum" en el presente caso. En efecto, el actor refiere que desde que conoció a M. antes de iniciarse la guerra civil española hasta el momento de la boda sólomente se relacionó con ella unos días anteriores a ésta (fol. 36, de of.). La mayoría de los testigos sólomente conocieron a M. después de haber contraído el matrimonio. A la unanimidad en afirmar el corto noviazgo debe aña

dirse que el actor continuaba relacionandose con M.Q, facilitándolo el hecho de que M. vivía en Barcelona.

e'- Finalmente, los escasos años que duró la convivencia conyugal y en especial la manera en que se desarrolló son otras circunstancias postmatrimoniales que vienen a confirmar la intervención de los padres del actor en la celebración del matrimonio contraído por aquel no por su deseo personal sino por el miedo que le inferían aquellos.

f). En las declaraciones de algunos testigos parece surgir alguna dificultad acerca de la iniciativa y seria decisión de los padres del actor en el matrimonio de éste con M. El hermano del actor afirma que los padres "accedieron y aceptaron a M." y "muy bien veían que V. anduviera con M." y T.V. advera que "Creo que los padres consintieron en ello e incluso estaban ilusionados en lo mismo". Tales declaraciones consideradas en sí mismas podrían hacer suponer que la decisión de contraer matrimonio el actor con M. fué de aquel y que sus padres tomaron sólomente aquella actitud de aprobación. No obstante, tales manifestaciones, si se consideran en el contexto de toda la declaración de cada uno de los dos testigos y de las restantes pruebas -- analizadas a lo largo del presente capítulo, significaban más bien que los padres del actor aceptaron la solución por ellos pensada e impuesta de que tuviera relaciones con M. con el fin de que dejara a M.Q., y veían con buenos ojos que V. accediera a ello, y como consecuencia anduviera con ella a partir de la formalización del corto noviazgo. La aceptación y aprobación de tal solución obedece sin duda, a tenor de todos los autos, a que eran conscientes de lo que ello

suponía, proponer esta solución al actor, concedes como - eran de las relaciones y amor de éste respecto de M.Q. Corro bora esta interpretación el hecho de que el actor afirma que desde que conoció a M. antes de la guerra por un Cursillo -- que dió en C. no se había visto con ella hasta la aceptación de la solución dada por sus padres y la confirmación que hace la testifical de tal hecho al advenir que conocieron a M. una vez los dos habían ya contraído matrimonio, siendo así - que los testigos vivían en la misma localidad de C.

Las anteriores valoraciones permiten concluir que los padres del actor jugaron un papel decisivo en el matrimonio de éste con M. siendo de su agrado e ilusión no sólomente la buena posición que representaba para su hijo sino también como medio eficaz para que éste dejara por completo sus relaciones con M.Q.

32.- Todas las pruebas y circunstancias que concurren en el presente caso permiten llegar a la certeza moral requerida de que el actor contrajo matrimonio canónico con M. por miedo reverencial, como quiera que los padres del mismo eran autoritarios y dominantes, el actor dependía totalmente de ellos, no amaba a M. sino a M.Q. con la cual deseaba ca sarse, le hicieron romper estas relaciones y formalizarlas - con M. en contra de su voluntad por el buen partido que consi deraban que era para el actor y como medio eficaz para que ol vidara y dejara de relacionarse con M.Q., contrayendo el actor tal matrimonio dado su carácter débil y la situación anímica y económica en que se encontraba en aquella época. Este miedo reverencial era producido "ab extrinseco", por los padres del

actor, injusto, por presionar a su hijo sin causa alguna justificada, grave, dadas las relaciones paterno-filiales, la total dependencia del actor respecto a sus padres, el carácter débil de aquel y su situación psíquica en aquella época y las amenazas proferidas y directamente encaminadas a contraer matrimonio con M. Todos estos son los elementos requeridos por la legislación canónica y la jurisprudencia rotal para que exista la figura jurídica del miedo reverencial in validente del matrimonio canónico. En el presente caso se observa, además, una íntima conexión o poca diferenciación entre el miedo reverencial y el miedo común, si bien aquel es una especie de éste según viene considerando la jurisprudencia - por la frecuencia en que ha sido tratado el miedo reverencial - puesto que la norma canónica se limita a considerar solamente el "vis et metus".

33.- En el Dubio formulado figura el capítulo de falta de la necesaria libertad interna o deliberación en el actor. Para examinar detenidamente este nuevo capítulo con viene analizar determinados aspectos que obran en autos reportando su análisis en parte al efectuado detalladamente - con anterioridad al estudiarse el primer capítulo.

a) Ya hemos examinado el amor profesado por el actor a M.Q. y las relaciones entre ambos que iban encaminadas por deseo del actor al matrimonio. Tal afirmación ha quedado suficientemente probada en autos anteriormente, por las depo siciones judiciales del actor, las declaraciones de la testifical y la documental que obra en autos y que es de tiempo no sospechoso. Basta aquí recordar el proceder del actor una

vez fue obligado por sus padres a romper estas relaciones. Aquel continuaba viéndose con M.Q., circunstancia que favorecía el hecho de residir M. en Barcelona y aquellos en C. : "Yo, a pesar de esta actitud y decisión de mis padres, continuaba viendo a M.Q. pero ya no de día en su casa sino -- cuando cerrábamos la Farmacia, por la noche, siendo siempre honestas nuestras relaciones, pero iba allí a verla de escondidas de mis padres. Creo que mis padres se enteraron de que aún nos veíamos. Tengo que decir, además, que enfrente de la Farmacia vivían unos parientes de M.Q. y ésta, para vernos, venía por las tardes a tomar el sol en la fachada de aquella casa y yo salía a tomarlo en la puerta de la Farmacia y así nos veíamos también... Hasta la fecha de nuestra boda (con M.) yo me iba viendo con M.Q, que era a quien quería. Esto de vernos lo favorecía el que M. vivía en Barcelona" (fol. 173,2)

b) Dado el amor que el actor profesaba hacia M.Q. y su deseo de contraer matrimonio con ella, se explica aún mejor su falta de amor por M. Tal extremo ha sido probado con detalle a la luz de las pruebas que obran en autos, en el examen hecho al inicio del estudio acerca del anterior capítulo.

c) Los anteriores hechos, el romper el actor sus relaciones con M.Q. y el contraer matrimonio con M. tuvieron efecto por la intervención de los padres del mismo. Queremos una vez más, reportar la prueba de esta intervención paterna examinada con detalle en su doble vertiente de que el actor dejara a M.Q. y contrajera matrimonio con M. al estudiar el anterior capítulo. Allí se constaba el fundamento de tal intervención de los padres del actor por el juicio que les me

recía M.Q. desfavorable por razón de sus ideas políticas y de su situación económica y por la estima que tenían al matrimonio con M. dada la situación social y económica de la misma, su contexto familiar de médicos y farmacéuticos y su formación que favorecía en su criterio el porvenir del actor.

d) Si bien se han estudiado en el anterior capítulo las declaraciones del tío carnal del actor, canónigo, y a la vez han sido valoradas positivamente por su contenido y credibilidad, conviene recordarla aquí por la confirmación que comportan de las afirmaciones hechas en los apartados precedentes: "El actor tenía relaciones con una joven, pero los padres del actor, principalmente la madre, no lo veían con buenos ojos. Pues no era de la categoría social del actor. Le convenía bajo este criterio la actual esposa, que pertenecía a la misma categoría social. Yo veía que este cambio de relaciones obedecía a esto puramente. Pues conocía bien a la familia. De tal manera que yo mismo fui a C. a ver a los padres del actor antes de la boda y les dije que hacían muy mal con que se casaran pues solamente era por cuestión social, diciéndome la madre del actor que me cuidara de mis cosas... Después de la boda, no recuerdo cuando, el mismo actor me dijo que los padres lo coaccionaron a que se casara con la demandada... Lo he oído por otras referencias que coinciden en lo mismo... Quiero solamente añadir que los casé por fuerza, porque era tío carnal del actor y estaba ya preparada la boda" (fol 8, 2 y final).

e) A la luz de estas circunstancias ambientales previas al matrimonio conviene examinar y valorar debidamente -

con qué grado de libertad tomó el actor la decisión de contraer matrimonio con M. situando este acto humano del mismo en el contexto anímico en que se encontraba en aquella época.

a'- Al estudiar el primer capítulo se ha probado - el temperamento autoritario y dominante de los padres del actor. Estos rasgos temperamentales deben valorarse también en su debido contexto histórico de la época en que el actor contrajo matrimonio. El estilo de relaciones paterno-filiales - dominante entonces, es distinto que el actual, dependiendo mucho los hijos de las decisiones paternas

b'- En el contenido de estas relaciones paterno-filiales existentes entre el actor y sus padres debe considerarse, así mismo, la dependencia económica total de aquel con respecto a estos. Tal dependencia ha quedado anteriormente suficientemente probada. El actor no tenía la carrera de Farmacia terminada, sino tan solo empezada, no tenía oficio alguno, carecía de medios de ganarse la vida y en aquella época prestaba su trabajo en la Farmacia de su padre

c'- La testifical advierte sobre el carácter débil - del actor. Esta debilidad debe valorarse convenientemente a la luz de su situación psicológica como consecuencia de los años transcurridos en los frentes bélicos y campos de concentración. Esta circunstancia, presumible en la generalidad de estos casos, viene patentizada con toda claridad por el mismo actor en sus dos deposiciones judiciales. En la primera afirma: "Finalizada la guerra me trató el Dr. P. médico del pueblo de C.; fuí al médico porque yo padecía psicosis de guerra, estuve durante la guerra en el frente, en trincheras -- tres años; el diagnóstico fué que yo padecía un estado abúli

co" (fol. 35, 5). En su última declaración refiere con mas detalle: "Para evitar represalias, yo me presenté como voluntario en el ejercito republicano y estuve luchando en distintos frentes, el de Aragón, Teruel, Ebro, siempre en primera linea, como sanitario. Una vez me hirieron. Luego del frente del Ebro, estuvimos en Lérida y luego pasamos la frontera a Francia a pie. En Francia estuvimos en un campo de concentración, en Pirineo, con nieve y mucho frio y sin condiciones, en donde cada día se morían muchos. Luego en un tren de ganado fuimos a Irún. Y en Irún nos llevaron a Padrón en la provincia de La Coruña. Luego en la Coruña, como soldado, en los nacionales... En Padrón terminó la guerra civil. Cuando me licenciaron en La Coruña me fuí rápidamente sin dinero ni nada a C. ... Cuando regresé a C. estaba muy desanimado. Todo me asustaba. Tenía una actitud de indiferencia en casi todas las cosas, tanto me daba decir que sí o que no. Cualquier ruido me asustaba como recordando todos los frentes en que había estado. Sólomente me gustaba ir al campo a tumbarme en el campo... Cuando me dijeron que tenía que casarme con M. se acentuó mi situación de temores y demás que he dicho antes y perdí mas el apetito. Me visitó el médico del pueblo, llamado Dr. P. quien me recetó para los nervios y el apetito" (fol. 172-173, 1º y 4º). Esta situación psicológica de abulismo, psicosis de guerra y de indiferencia vienen a aumentar cualitativa y cuantitativamente la debilidad de carácter del actor.

d'- Conviene tener presente, en orden a valorar las anteriores manifestaciones del actor, que coinciden substancialmente con las que hizo en su primera confesión en juí



cio y las efectuadas últimamente, máxime considerando que cuando realizó su primera confesión judicial no figura en el Dubio formulado el capítulo que se examina. Cabe aún añadir la credibilidad positiva de que goza en autos el actor.

e'- En el contexto de la situación temperamental y psicológica en que se encontraba el actor en el momento de contraer matrimonio canónico con M. revisten fuerza probatoria y armonizan con aquella situación el acto de voluntad viciado por falta de la debida libertad requerida puesto por el actor al dar su consentimiento matrimonial. Todo ello debe valorarse, asimismo, a la luz de las consideraciones formuladas anteriormente. Reproducimos aquí tan solo aquellas pruebas de las examinadas en el primer capítulo que patentizan más esta falta de libertad interior del actor requerida para dar un consentimiento matrimonial válido:

aa) El actor en su primera confesión en juicio afirma: "Al terminar la guerra y regresar al hogar paterno, yo de acuerdo con M.Q. le dije a mis padres que me quería casar con M.Q.; mis padres que ya venían insinuando que no les gustaban mis relaciones con M.Q., me dijeron rotundamente que no y además que si yo me casaba en contra de la voluntad de mis padres, en este caso había terminado con ellos económicamente. Yo consulté a M.Q. y le propuse que nosotros continuáramos nuestras relaciones, pero les diría a mis padres que había roto con ella y que estaba dispuesto a casarme con M. para ver si de esta forma cambiaban de parecer y consentían mi matrimonio con M.Q. ... Yo no podía librarme ya que no tenía ni estudios suficientes ni ningún medio de vida... Yo le pedía a mi padre, al ver que la fecha de la boda se acer-

caba, que la impidieran, yo lo pedía implorando pero sin éxito" (fol 35, 8º, 9º y 13º). En su última absolución de posiciones de oficio manifiesta: "Temiendo mis padres que esto continuara (el irnos viendo de escondidas) decidieron cortar por lo sano, es decir me propusieron que tenía a M. que ya co cocía de antes de la guerra por un Cursillo que vino a dar y me dijeron que ellos ya habían hablado con ella sobre nuestra boda y que yo me tenía que casar con ella. Yo dije enseguida que no. Que ellos ya sabían bien quien era mi novia, M.Q. Me dijeron luego como ultimatum, o te casas con M. o tal como vas vestido te vas de casa. Creo que para comprender mi actitud de casarme con la que querían mis padres, tengo que decir que yo puse todas las dificultades posibles para evitarlo y además quiero decir que yo estaba en una actitud psicológica muy especial.. Yo puse dificultades para no casarme con M., pero dada mi actitud psicológica, resistí hasta el punto que pude y les dije que yo quería casarme con M.Q., pero que si ellos se oponían de -- aquella forma, que haría lo que ellos querían, que si me decían de casarme con el diablo que lo haría, que si me decían que me echara debajo del tren que también lo haría. Esto lo re fiero para que se entienda mi situación de cansancio y temor y fatiga en que estaba después de pasar por tantos frentes. Cuando me dijeron que tenía que casarme con M. se acentuó mi situa ción de temores y demás que he dicho antes y perdí más el ape tito... Mi actitud de casarme con ella era la siguiente: dado que no podía casarme con la chica que yo quería, tanto me da ba casarme con una mujer o con otra. Creo que si hubiera estad en una situación normal no hubiera accedido a lo decidido por mis padres, pero ni mi situación psíquica era normal por la ex

perencia de tanto tiempo en tantos frentes de la guerra y ni mi situación laboral lo era , pues dependía de mis padres en todo" (fol. 173, 2º, 3º, 4º y 5º).

bb) El canónigo, tío carnal del actor, confirma la actitud interior del actor con estos términos: "La madre del actor dominaba a toda la familia, y en casa mandaba ella obligando a hacer lo que ella deseaba. El actor, es cosa pública en la familia, si no hubiera existido esta presión de los padres, se hubiera casado con la primera que era de payés. Se casó creo el actor para evitar razones con sus padres y para tener aquello que le prometían" (fol. 8, 2). Confirman estas declaraciones lo escrito por el mismo testigo con anterioridad a incoarse la presente demanda. En fecha 16 de junio de 1970, escribió refiriéndose a su intervención anterior a la boda, lo que le dijo la madre del actor: "En C. M. por su condición de Bibliotecaria y por ser de familia de Barcelona, es la mujer de mas categoría social" (fol. 61). Tal escrito fue reconocido como autógrafo por su autor (fol. 58, 1 ).

cc) El hermano del actor, además de dar su impresión en medio de sus declaraciones sobre la intervención de los padres del mismo en el casamiento de aquel con M.: "Juzgo que el matrimonio de V. con M. fué un matrimonio por conveniencia y por fuerza" (fol. 52, 11), afirma lo siguiente: "Rompió V. este noviazgo con M.Q. o, por mejor decir, se lo hicieron romper (ya que nunca se rompió)" (fol. 51, 5).

dd) T.V. 2 advera de las referencias que le hacía el actor antes de contraer matrimonio: "Sus padres le obligaban a casarse con M. la razón era...." (fol. 48,5). El tes

tigo en su primera declaración ratifica lo adverdado: "Me dijo el actor que se casaba a disgusto con la actual, sólomente por la presión de sus padres" (fol. 7, 2). Finalmente, TV advera: "Creo sinceramente que, por su gusto personal, no se hubiera casado V. con M. sino con M.Q. Yo creo, como dije, - que fué el padre quien lo arregló todo cara a que su hijo V. casara con aquella. Estoy convencido de que V. estimaba y quería a M.Q. y que si se unió con M. fué contra su voluntad .. Los comentarios que abundaban o se decían en C. por aquel entonces también eran de que V. si se casó con M. fué porque a ello le forzaron: porque a la que él quería como futura esposa suya era la tantas veces ya nombrada M.Q." (fol.54,11).

A la luz de las anteriores pruebas transcritas aparecen confirmadas las manifestaciones del actor. Esta confirmación refuerza la credibilidad de que goza el actor a tenor de los autos.

f'- Ayuda a probar que el actor no gozaba de la necesaria libertad interna o deliberación para comprometerse - en un asunto de tanta trascendencia como es el matrimonio, las circunstancias de la celebración del matrimonio. Basta recordar aquí lo examinado en el anterior capítulo y en el presente acerca de la intervención activa que tuvieron los padres del actor en la formalización del noviazgo de éste con M., lo corto que éste fué, el desconocimiento que tenían los amigos del actor de quién era M. antes de la boda, las relaciones - clandestinas mantenidas por el actor con M.Q. durante aquel corto noviazgo y hasta la boda y la misma solemnidad con que se celebró el matrimonio por deseo de ambos padres según refiere el hermano del actor, por ser del gusto de aquellos.

g<sup>1</sup>- Finalmente, las circunstancias postmatrimoniales que concurren en el presente caso constituyen un nuevo indicio probatorio del capítulo que se examina. En autos queda probado que la convivencia conyugal duró unos dos o tres años solamente, sin que los esposos llegaran a convivir juntos durante todo este tiempo, dado que el actor de casado se fué a Granada a continuar sus estudios de Farmacia. El hermano del actor, - como muestra de lo afirmado por la testifical, adviera: "Casi apenas casado, V. se fué a Granada para continuar los estudios y M. se quedó con mis padres" (fol. 52, 14). Más importante es, si cabe, el testimonio del canónigo, expresado en su escrito de fecha 16 de junio de 1970, con anterioridad a iniciarse la presente demanda de declaración de nulidad: "V. en esta malograda situación de su matrimonio, se dedicó al estudio. Nominalmente vivía en C. provincia de Tarragona, en casa de sus - padres. Dada la falta absoluta de amor conyugal y por razones de estudio, V. vivía ordinariamente en Granada, frecuentando la Universidad de la misma" (fo. 60 ).

34.- Las pruebas examinadas permiten concluir con la debida certeza moral que el actor en el momento de contraer matrimonio con M. no gozaba de la requerida libertad interior para prestar su consentimiento matrimonial. Ello se infiere de su amor y relaciones con M.Q. con la cual deseaba contraer matrimonio y hubiera hecho de gozar de libertad para decidirse, de la intervención de los padres de él para que rompiera estas relaciones y las formalizara inmediatamente con M. de su desamor manifestado en la medida de sus posibilidades hacia - ésta, del corto noviazgo y peculiar convivencia con la misma

y en especial del estado psicológico en que se encontraba el actor en el momento de prestar su consentimiento matrimonial fruto de la experiencia bélica vivida intensamente y por espacio de tres años por el mismo. Asimismo, se llega a esta conclusión si se considera la dignidad y naturaleza del matrimonio cristiano y las propiedades y finalidades que dimanarían del mismo, todo lo cual - dado su valor y su trascendencia - que comprometen a una persona para toda la vida a unas relaciones interpersonales para crear una íntima comunidad de vida y de amor - exigen que el consentimiento matrimonial sea prestado con un acto personal, humano y libre que el actor no estaba en condiciones de prestar. La Iglesia siempre ha propugnado en su doctrina y en su legislación la necesidad de la libertad de los contrayentes para decidirse, bien sea para contraer matrimonio, bien sea a escoger la persona concreta para contraerlo.

En méritos de todo lo enjuiciado, atentamente consideradas las razones de derecho y ponderadas las pruebas de los hechos, los infrascritos Sres. Jueces, en la Sede del Tribunal, teniendo solamente a Dios presente e invocado el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, declaramos que, al Dubio formulado se ha de contestar AFIRMATIVAMENTE, o lo que es lo mismo, que CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN ESTE CASO POR LOS CAPITULOS DE MIEDO REVERENCIAL EN LA PERSONA DEL ACTOR Y FALTA DE LA NECESARIA LIBERTAD INTERNA O DELIBERACION EN EL ACTOR: sin expresa mención de costas.

Así, por nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Barcelona a venticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

N.B. Esta Sentencia fué confirmada por Decreto Rotal C. Alvares el 3 de julio de 1975.